



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/554/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Lerdo de Tejada

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

ELABORADO POR: Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Lerdo de Tejada**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad	2
TERCERO. Efectos del fallo.	6
PUNTOS RESOLUTIVOS	6

ANTECEDENTES

1. El **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Lerdo de Tejada**, en cuya descripción indica lo siguiente:

...
Hicieron caso omiso a la admisión de denuncia e indicaciones del Titular de Acceso a la Información y siguen sin cargar directorio de servidores públicos.
...

2. Por acuerdo de **la misma fecha**, el comisionado presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.

3. Mediante proveído de **diecisiete de agosto del dos mil veintitrés**, se ordenó su admisión, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acuerdos hizo constar que después de una búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes y en el correo electrónico contacto@verivai.org.mx, respecto del periodo comprendido del veintitrés al veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por el sujeto obligado.

5. El uno de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en esta Dirección dos correos electrónicos, en los que compareció el sujeto obligado fuera del término establecido.

6. El siete de septiembre de dos mil veintitrés se realizó la verificación virtual al sujeto obligado, respecto de la fracción VII, del artículo 15, de la Ley de Transparencia local, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, 7, 8, 9, 8, 9, 13, 14, 15, 16, y 17.1, de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la Publicación de Obligaciones de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado al Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, argumentando:

...

Este ayuntamiento no cumple con las obligaciones de transparencia. No cargan el directorio de servidores públicos como corresponde.

...

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenida en la fracción **VII, del artículo 15**, de la Ley de Transparencia Local, que corresponde a la siguiente información:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

...

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

...

Fracción que para su publicación y actualización deben aplicarse los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se esquematiza a continuación:

ART.	FRACCIÓN O INCISO	LINEAMIENTO APLICABLE	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	TIEMPO DE CONSERVACIÓN
15	VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.	LTG	Trimestral En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información Vigente

Ahora bien, el denunciante señala en su escrito denuncia los cuatro **ejercicios del año dos mil veintitrés**, no obstante, mediante acuerdo de catorce de agosto de dos mil veintitrés, esta se admitió por la fracción VII del artículo 15, de la Ley de la materia, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, pero tomando en consideración las manifestaciones del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en donde menciona que a la fecha en que se le notificó dicha admisión, el periodo exigible es el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, por lo tanto será este el objeto de estudio de la presente denuncia.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que, el uno de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en esta Dirección correo electrónico del sujeto obligado, mediante el cual anexó el oficio 144/01/09/2023, en el cual menciona lo siguiente:



H. Ayuntamiento de
Lerdo de Tejada 2023-2024

CD. LERDO DE TEJADA VER/UT/Nº OF. 144/01/09/2023

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO IVAI-DIOT/554/2023/II

MTRO. DAVID AGUSTÍN JIMENEZ ROJAS
COMISIONADO PRESIDENTE
PRESENTE.-

Estimado Mtro. Jiménez

Por este conducto quien suscribe C. Isabel Vicente Galoso, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, hago llegar el informe justificado que formará parte del expediente **IVAI-DIOT/554/2023/II** derivado de la denuncia interpuesta por el incumplimiento de la publicación de la **Fracción VII del artículo 15** de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la información para el Estado de Veracruz – Directorio de Servidores públicos- en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto se informa:

PRIMERO. Conforme a lo mencionado en el punto **SEGUNDO** de la notificación recibida en esta Unidad y con base en la tabla de aplicabilidad del Ayuntamiento de Tlacotalpan, aprobada y disponible en el portal local de transparencia <https://www.transparencia.lerdotejada.gob.mx/tabla-de-aplicabilidad/>, se aprecia que el área administrativa encargada de actualizar la fracción VII del Art. 15 es la **Dirección de Recursos Humanos** del sujeto obligado, a cargo de Tulio Ángel Ruiz Luna

SEGUNDO. Con base en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en la LGTAIP, en el que se establecen los criterios para su debida publicación; en lo que corresponde a la Fracción VII del artículo 70 de la Ley, equivalente al artículo 15 de la Ley 875 Local en la Materia, se observa que el periodo de conservación de la información publicada deberá permanecer la **"INFORMACIÓN VIGENTE"**.

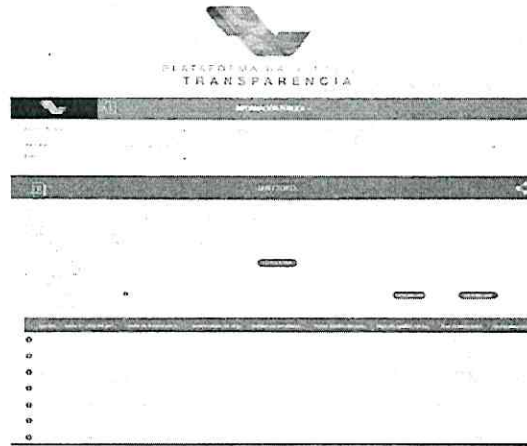
En virtud de que al recibir la notificación de la presente DIOT ya nos encontramos en el mes posterior a la publicación del segundo trimestre (ABRIL-JUNIO), se podrá corroborar en el Portal Local -

(<https://www.transparencia.lerdotejada.gob.mx/obligaciones-de-transparencia/>)



H. Ayuntamiento de
Lerdo de Tejada 2022-2025

y en la Plataforma Nacional de Transparencia en la sección correspondiente al artículo y fracción en cuestión (<https://tinyurl.com/2k3vm4gz>) que la información requerida al directorio de los servidores públicos ya se encuentra debidamente publicada y actualizada conforme a lo estipulado en los lineamientos anteriormente mencionados, por lo que con esto se estaría dando cumplimiento a los solicitado por el ciudadano.



<https://tinyurl.com/2k3vm4gz>

Sin otro particular y esperando haber podido dar cumplimiento a lo solicitado me despido quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

ING. ISABEL VICENTE GALLOSO
Titular Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Ver.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Lerdo de Tejada, Ver.
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

De conformidad con el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el lineamiento sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido, por lo que, el sujeto obligado, tiene el deber legal de mantener actualizada la información referida en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde los periodos de actualización y conservación de la información exigibles.

Al respecto se debe mencionar que resultado de la verificación realizada tanto al portal de internet del sujeto obligado, como a la Plataforma Nacional de Transparencia,

se advirtió lo siguiente: “obtuvo un puntaje de cien por ciento (100%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, por cuanto hace a la fracción VII, del artículo 15, de la Ley 875 de la materia, al actualizar y publicar la información del segundo trimestre de dos mil veintitrés tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el portal de internet”, de modo que la información se encuentra cargada por el sujeto obligado.

En ese tenor, con base a la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, **en el portal de internet del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia**, se advierte que no existe el incumplimiento señalado por la parte denunciante, toda vez que cumple con la publicación y actualización de la información comprendida en la **fracción VII, del artículo 15**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que concierne, es declarar **infundada** la denuncia presentada.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** el cierre del expediente.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se **ordena** el cierre del expediente.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

TERCERO. Agréguese al expediente los correos electrónicos del sujeto obligado recibidos el uno de septiembre de dos mil veintitrés en esta Dirección.

CUARTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/554/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Lerdo de Tejada

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las nueve horas, del siete de septiembre de dos mil veintitrés, Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procedió el inicio del desahogo de la DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.lerdotejada.gob.mx/obligaciones-de-transparencia/> así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Lo anterior, respecto de la publicación y actualización de la información que señala la **fracción VII, del artículo 15**, de la Ley de la materia, por cuanto hace al **segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés** periodo establecido en el proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, procediéndose en los términos siguientes:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

...

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo lo previsto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo periodo de actualización es **trimestral**, debiendo conservarse publicada en las plataformas digitales la información **vigente**, y que establecen lo siguiente:

...

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base. Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

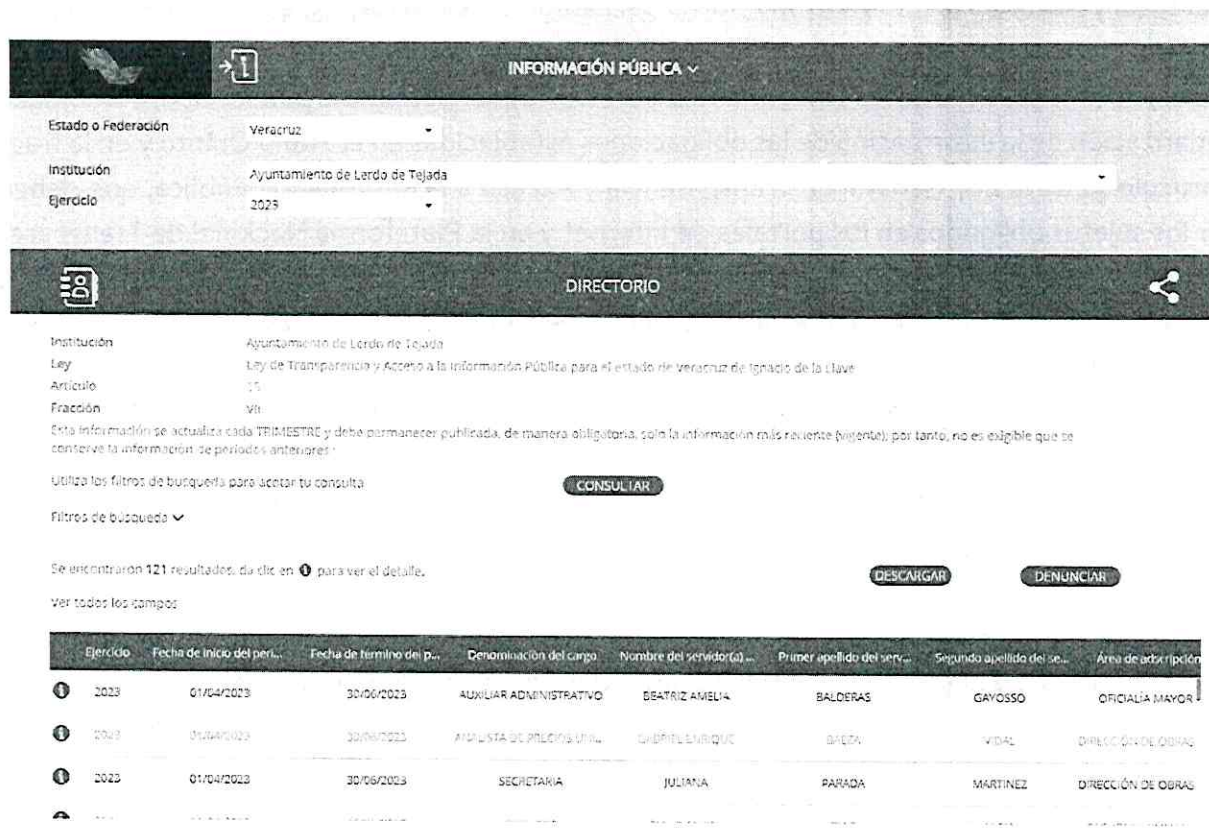
...

Al realizar la denuncia la persona señaló el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

En el acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se admitió por la fracción VII del artículo 15, de la Ley de la materia, respecto del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés. Por lo tanto considerando la fecha del acuerdo de admisión de la presente diligencia se verificará únicamente por cuanto hace al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación en los términos siguientes:

Se realizó la verificación de la información cargada en el portal de internet del sujeto obligado, en la dirección electrónica antes mencionada y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Veracruz

Institución: Ayuntamiento de Lerdo de Tejada

Ejercicio: 2023

DIRECTORIO

Institución: Ayuntamiento de Lerdo de Tejada
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Artículo: 15
Fracción: VII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, con la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta.

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron **121** resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a)	Primer apellido del servidor(a)	Segundo apellido del servidor(a)	Área de adscripción
2023	01/04/2023	30/06/2023	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BEATRIZ AMELIA	BALDERAS	GAYOSSO	OFICIALÍA MAYOR
2023	01/04/2023	30/06/2023	ANALISTA DE PRECIOS UNIT.	GABRIEL ENRIQUE	BACÓN	VIDAL	DIRECCIÓN DE OBRAS
2023	01/04/2023	30/06/2023	SECRETARÍA	JULIANA	PARRADA	MARTINEZ	DIRECCIÓN DE OBRAS

Para lo que se utilizó la herramienta de Verificación, la cual arrojó el siguiente dictamen:

VISTO el estado que guardan las constancias que obran en el expediente de **IVAI-DIOT/554/2023/II**, vinculante del cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a cargo del sujeto obligado **Ayuntamiento de Lerdo de Tejada**, correspondiente a los periodos de actualización y conservación de conformidad con los lineamientos técnicos generales, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **siete de septiembre de dos mil veintitrés**, la Dirección de Asuntos Jurídicos dio inicio a la verificación de la información descargada, a efecto de corroborar, que la información publicada por el sujeto obligado, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.
- II. Con fecha **siete de septiembre de dos mil veintitrés**, la Dirección de Asuntos Jurídicos inició la verificación del portal de internet del sujeto obligado y de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. En la misma fecha, la Dirección de Asuntos Jurídicos concluyó la revisión de la información del SIPO y del portal de internet del sujeto obligado **Ayuntamiento de Lerdo de Tejada**.

CONSIDERANDOS

Primero. La Dirección de Asuntos Jurídicos es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 106, fracción VIII, IX y X de la Ley Número 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 43, 46, fracciones, VI y VII del Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; décimo primero de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales); artículo noveno, fracciones II y III de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los formatos respectivos; y del capítulo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia. Acuerdo ODG/SE-41/26/06/2020.

Segundo. Con la finalidad de corroborar la publicación y actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, tanto en su portal de internet como en el SIPOT, se llevó a cabo la verificación de la información publicada. En este sentido, se revisó si la información cargada en el SIPOT por el sujeto obligado cumple con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y el artículo noveno, fracciones II y III de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que los resultados obtenidos se precisaron en la Memoria Técnica de Verificación, la cual se adjunta al presente como parte integrante del mismo.

De esta manera, conforme a la verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el sujeto obligado **Ayuntamiento de Lerdo de Tejada** obtuvo un puntaje de **cien por ciento (100%)** del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, por cuanto hace a la fracción VII, de la Ley 875 de transparencia.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Lerdo de Tejada**, cumplió con la publicación de la información obteniendo un total de **cien por ciento (100%)** del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, por cuanto hace a la fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Sin embargo se recomienda atender las observaciones siguientes:

Observaciones derivadas de la verificación de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 8. Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)	0	Observación	"Domicilio Oficial: Clave de La Localidad", "Domicilio Oficial: Clave Del Municipio", "Domicilio Oficial: Clave de La Entidad Federativa", el llenado en estos criterios debe realizarse con las claves del registro nacional de claves y nombres de las áreas geoestadísticas estatales, municipales y localidades del país.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las nueve horas con veintisiete minutos, del siete de septiembre de dos mil veintitrés, se da por terminada la presente diligencia.

Carlos Martín Gómez Marinero
Director de Asuntos Jurídicos





de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lágunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos